RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AHORA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.2102/2018

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2102/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted], en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México ahora Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio **0114000202718**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

> *"…*
> *Quiero saber cuanto fue el gasto en comunicacion social y publicidad durante los años 2015, 2016 y 2017 desglosado por cada año*
> *…" (sic)*

II. El diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través del oficio OM/CGCS/DII/CI/322/2018, de fecha doce de noviembre del mismo año, por medio del cual, hizo del conocimiento de la solicitante la siguiente información:

"…

EJERCICIO	2015	2016	2017
GASTO	$359,555,329.03	$495,439,301.70	$564,494,272.97

…"

III. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

> *"…*
> *El Sujeto Obligado no me proporcionó la información requerida*
> *…." (sic)*

IV. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, aclarara las razones o motivos de su inconformidad.

V. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el recurrente desahogó la prevención que se le formuló, indicando que:

> "…
> *En atención al recurso interpuesto ante el Organismo Garante, me permito adjuntar la respuesta emitida por el sujeto obligado en la cual se limitan a responderme que la Coordinacion General de Comunicación Social emitió la respuesta mediante el oficio numero OM/CGCS/DII/C1/322/2018, sin adjuntarse el oficio aludido a la plataforma nacional de transparencia y sin dar respuesta a la solicitud de informacion consistente en los montos de los gastos por concepto de comunicacion social y publicidad de los años 2015, 2016 y 2017 desglosado por cada año por lo tanto considero que se lesiona mi derecho humano a la informacion al no responder ninguno de los requerimientos en mi solicitud de informacion.*
> …"

VI. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/031/2019 de la misma fecha, por medio del cual, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones y alegatos, indicando:

- Que los agravios son improcedentes toda vez que, del análisis de su actuación a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se puede advertir que si adjuntó el oficio de respuesta y que se corrobora de las mismas documentales con las cuales le corrieron traslado del recurso de revisión, en las cuales obra el oficio OM/CGCS/DII/CI/322/2018.

- Pidió que se confirmara la respuesta emitida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de la materia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, alegatos, por ofrecidas y admitidas sus pruebas así como por atendidas las diligencias requeridas.

Por otra parte, no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, **por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente**, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *168387*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación****".***
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia *186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, resultando conforme a derecho, entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio impugnativo, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la solicitante de la forma siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><th>Solicitud de Información</th><th>Respuesta del Sujeto Obligado</th><th>Agravios</th></tr>
<tr>
<td>“… Quiero saber cuanto fue el gasto en comunicacion social y publicidad durante los años 2015, 2016 y 2017 desglosado por cada año …” (Sic)</td>
<td>
<table>
<tr><th>EJERCICIO</th><th>2015</th><th>2016</th><th>2017</th></tr>
<tr><td>GASTO</td><td>$359,555,329.03</td><td>$495,439,301.70</td><td>$564,494,272.97</td></tr>
</table>
</td>
<td>“… El Sujeto Obligado no me proporcionó la información requerida ….” (Sic)

DESAHOGO DE PREVENCIÓN
“… En atención al recurso interpuesto ante el Organismo Garante, me permito adjuntar la respuesta emitida por el sujeto obligado en la cual se limitan a responderme que la Coordinacion General de Comunicación Social emitió la respuesta mediante el oficio numero OM/CGCS/DII/C1/322/2018, sin adjuntarse el oficio aludido a la plataforma nacional de transparencia y sin dar respuesta a la solicitud de informacion consistente en los montos de los gastos por concepto de comunicacion social y publicidad de los años 2015, 2016 y 2017 desglosado por cada año por lo tanto considero que se</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		lesiona mi derecho humano a la informacion al no responder ninguno de los requerimientos en mi solicitud de informacion. ….” (sic)

Los datos señalados se desprenden del *“Acuse de solicitud de acceso a la información pública”*, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuestas a la solicitud, todos del sistema electrónico *INFOMEX* respecto de la solicitud con folio 0114000202718 y del formato de recibo de Recurso de Revisión por medio del cual se presentó el presente medio de defensa.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión**".***
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Para estar en posibilidad de dar resolución al presente medio de impugnación, es pertinente fijar la materia de la controversia, motivo por el cual, es indispensable traer a la vista el requerimiento de información planteado por el peticionario, a través del cual solicitó: "*Quiero saber cuanto fue el gasto en comunicacion social y publicidad durante los años 2015, 2016 y 2017 desglosado por cada año*".

En la atención brindada por el Sujeto Obligado, proporcionó al particular información esquematizada en una tabla, la cual es del tenor siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EJERCICIO	2015	2016	2017
GASTO	$359,555,329.03	$495,439,301.70	$564,494,272.97

Al presentar el medio de defensa en estudio, el promovente se quejó de la actuación realizada por el Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, manifestando que: "*El Sujeto Obligado no me proporcionó la información requerida*".

Al desahogar el promovente la prevención que se le realizó para que aclarara sus motivos de informidad, indicó que el sujeto obligado solo se limitó a responder que la Coordinación General de Comunicación Social emitió la contestación mediante el oficio número OM/CGCS/DII/C1/322/2018, sin que haya adjuntado el oficio aludido a la plataforma nacional de transparencia y sin dar respuesta a la solicitud de información consistente en los montos de los gastos por concepto de comunicación social y publicidad de los años 2015, 2016 y 2017, desglosado por cada año.

En ese tenor, se concluye que el motivo de la inconformidad del promovente es respecto de que, a su parecer, el Sujeto Obligado únicamente indicó que emitió la contestación mediante el oficio número OM/CGCS/DII/C1/322/2018, sin que haya adjuntado dicho oficio a la plataforma nacional de transparencia y sin dar respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, al plantear sus manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado argumentó que los agravios esgrimidos por el recurrente son notoriamente improcedentes toda vez que, del análisis de su actuación a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* en la atención que brindó a la solicitud, se podía advertir que sí adjuntó el oficio de respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y que ello se corrobora de las mismas documentales con las cuales se le corrió traslado del recurso de revisión, en las cuales obra el oficio OM/CGCS/DII/CI/322/2018, motivo por el cual, pidió que se confirmara la respuesta emitida.

Fijada la postura de las partes en los términos precedentes, se advierte que la materia de litis en el medio de impugnación que se resuelve, versa en determinar si el Sujeto Obligado emitió y adjuntó a su presunta respuesta, el oficio OM/CGCS/DII/CI/322/2018, tal cual lo indicó al emitir la contestación.

En ese sentido, para estar en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponde, es necesario indicar que, al ingresar al sistema electrónico de solicitudes para realizar una revisión de la actuación que realizó el Sujeto Obligado en la atención a la solicitud de información con folio 0114000202718, de la cual derivó el presente recurso de revisión, se desprenden las siguientes imágenes:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	09/11/2018 10:45	09/11/2018 10:45	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	09/11/2018 10:45	09/11/2018 10:45	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	09/11/2018 10:45	19/11/2018 11:29	Nueva solicitud		Oficialía Mayor
Inicializar valores	09/11/2018 10:45	09/11/2018 10:45	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	09/11/2018 10:45	09/11/2018 10:45	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	09/11/2018 10:45	09/11/2018 10:45	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	19/11/2018 11:29	19/11/2018 11:31	En asignación		Oficialía Mayor
Asignar 0 días más si no es de oficio	19/11/2018 11:29	19/11/2018 11:29	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	19/11/2018 11:31	19/11/2018 11:31	Determina respuesta		Oficialía Mayor
Documenta la respuesta de información vía Infomex	19/11/2018 11:31	19/11/2018 11:32	Elaboración de respuesta final		Oficialía Mayor
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	19/11/2018 11:32	19/11/2018 11:32	En Proceso		Oficialía Mayor
Acuse de Información Vía Infomex	19/11/2018 11:32	19/11/2018 11:32	Acuses		Oficialía Mayor

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0114000202718 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: Estimado solicitante: IMPORTANTE (Ver texto completo, utilizando para bajar y subir, las flechas ubicadas al lado derecho del presente recuadro; o dando un clic en la lupa situada al margen derecho)

Archivos adjuntos de respuesta: 202718-UT.pdf; doc10944120181114125214.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 6

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Del estudio de la información que se contiene en las imágenes que se insertan, se advierte que el Sujeto Obligado generó el paso del sistema electrónico de solicitudes de “Confirma la Respuesta”, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual es el destinado para que se genere la respuesta correspondiente, y si es que el medio señalado para recibir la información, es el propio sistema, siendo ese el caso que nos ocupa, sirve también como notificación de la contestación emitida.

Así mismo, del análisis de la información que se contiene al desplegar la pestaña del paso del sistema electrónico de solicitudes de “Confirma la Respuesta”, se advierte que contiene como archivos adjuntos: **1)** “202718-UT.pdf” y **2)** “doc10944120181114125214.pdf.”.

En tal virtud, al abrir el archivo “202718-UT.pdf”, se puede observar que contiene un oficio sin folio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el cual contiene la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su Reglamento, esta Oficina de información pública turnó su solicitud a la Unidad Administrativa competente para dar atención a su solicitud, siendo esta la siguiente: ***Coordinación General de Comunicación Social*** *la cual emitió su respuesta en tiempo y forma a través del oficio* ***OM/CGCS/DII/CI/322/2018****, el cual se adjunta al presente para pronta referencia.*
…" (sic)

De igual manera, al abrir el archivo denominado "*doc10944120181114125214.pdf*" que se visualiza como archivo adjunto en la pestaña de "Confirma la Respuesta", aparece anexo el oficio **OM/CGCS/DII/CI/322/2018**, de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por el Coordinador de Imagen del Sujeto Obligado, cuya imagen se inserta a continuación:

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018
Oficio número: **OM/CGCS/DII/CI/322/2018**
Número de folio único: **0114000202718**

Asunto: Se brindada respuesta a solicitud de información pública

Maestro
JOSÉ LUIS GARCÍA ZÁRATE
Director de Información Pública
P r e s e n t e.

Estimado Maestro García:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único **0114000202718**, el cual señala:

"Quiero saber cuanto fue el gasto en comunicación social y publicidad durante los años 2015, 2016 y 2017 desglosado por cada año"

Al respecto informo que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con los archivos que obran en la Dirección de Difusión y Promoción, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, se obtuvieron los siguientes datos:

Ejercicio	2015	2016	2017
Gasto	$359,555,329.03	$495,439,301.70	$564,494,272.97

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DE IMAGEN

EDGAR JIMÉNEZ PERALTA

Del análisis de la información que se tiene a la vista, es posible determinar que, la actuación que realizó el Sujeto Obligado al dar atención a la solicitud de información planteada por el requirente, estuvo apegada a la legalidad, pues como se pudo comprobar, emitió respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia y a la misma adjuntó a través del sistema electrónico de solicitudes el oficio con folio **OM/CGCS/DII/C1/322/2018**, tal cual indicó haberlo hecho.

En ese tenor, la contestación emitida por el Sujeto Obligado acató los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad que rigen la materia, la garantía de debido proceso legal y el derecho de acceso a la información pública que le asisten al solicitante, pues como se indicó, su respuesta fue emitida dentro del plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia. Lo anterior en sintonía con lo que imperan los siguientes fundamentos de derecho:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11*. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,* ***legalidad****, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada *al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de* ***nueve días****, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos*** *propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

En conclusión, se determina que, toda vez que en su contestación, el Sujeto Obligado sí adjuntó el oficio de respuesta con folio OM/CGCS/DII/C1/322/2018, evidentemente **el agravio esgrimido** por el promovente por medio del cual se quejó de que no se había adjuntado, **resultó infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20